--- Trelew,  de marzo de 2015.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 316/vta., el recurso de apelación de fs. 318, concedido a fs.326 en los términos del art. 59 de la Ley XIV nº 1 y el memorial de agravios de fs. 322/323, y ----------

-- **CONSIDERANDO**: ----------

- I.- Que la resolución de fs. 316/vta., modificó la liquidación de honorarios presentada a fs. 306/307 por el Dr. G. H. U. aprobándolo en la suma de $ 16.041,53, teniendo en cuenta para ello el monto del proceso en la suma de $ 45.607,25 para determinar los honorarios regulados en primera instancia y el monto del proceso en la suma de $ 77.295,17 ($45.607,25 más $ 31.687,92 correspondientes a intereses) para determinar los honorarios regulados en la alzada.---------- Para ello el juez "a quo" consideró, sucintamente y en lo pertinente, que a los cálculos practicados por el letrado, debían efectuarse modificaciones, y consecuentemente para la determinación de los honorarios de primera instancia del Dr. G. H. U. aplicó el 18,90% sobre el monto del proceso, conforme a las pautas establecidas en la sentencia de primera instancia registrada bajo el Nro. 29/2013, obrante a fs. 271/276. Con respecto a los honorarios de segunda instancia aplicó el 6% sobre el monto reclamado en la demanda con más los intereses que se liquidaron desde la fecha de interposición de demanda, esto es el 09/12/2010 hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia registrada bajo el Nro. 03/2014, es decir 21/02/2014.----- II.- Contra esta decisión se alza el apelante y en su memorial de agravios de fs. 322/323 expresa que el a quo en la sentencia apelada aplicó el porcentual de sus honorarios regulados en la sentencia definitiva de primera instancia solamente sobre el monto nominal demandado, que no es el monto del proceso, a la luz de la letra expresa del artículo 5º de la Ley XII Nº 4 en la que fundó la regulación. Afirma que hay una errónea apreciación del monto del proceso, detrayéndose indebidamente los intereses reclamados en la demanda pese a la expresa letra del artículo 5º inciso “a” de la ley de aranceles.---------- Sobre esta base solicita que se modifique la interlocutoria recurrida liquidándose sus honorarios correspondientes a la primera instancia, aplicándose los porcentajes ya regulados sobre el monto que resulte de adicionar al capital demandado los intereses que también integraron la pretensión del actor.---------- Corrido traslado a la contraria del memorial de agravios no es contestado.---------- II.- Así planteado el caso corresponderá revocar la decisión de fs. 316/vta.---------- En efecto, siguiendo la ley de aranceles para regular honorarios se toma en cuenta el monto del proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios (art. 5, inc. a). En este caso está comprendido por la suma reclamada en la demanda ($ 45.607,25) con más los intereses conforme lo dispuesto en el artículo citado, esto es que debe adicionarse la suma de $ 31.687,92 correspondientes

a intereses calculada en la resolución de fs. 316/vta., (aspecto de la resolución que no fue objeto del recurso) por lo que el monto del proceso para determinar los honorarios de la sentencia definitiva de primera instancia asciende al total de $ 77.295,17. Así, aplicándose el porcentual determinado en la sentencia de grado registrada bajo el Nro. 29/2013, obrante a fs. 271/276, (18,90%) se arriba a la suma de $ 14.608,78 correspondiente a los honorarios del Dr.

U.. A esta suma se le adicionará el IVA ($ 3.067,84) resultando la suma de $ 17.676,62 el total de los honorarios regulados en primera instancia.---------- En consecuencia, corresponde revocar la resolución de fs. 316/vta., en lo pertinente a la determinación de honorarios de primera instancia regulados a fs, 271/276 al Dr.

G. H. U..---------- Sin costas en atención al objeto examinado (conf. Passaron - Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).---------- En su mérito, la sala “A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I. Revocar la resolución de fs. 316/vta., en lo pertinente a la determinación de honorarios de primera instancia regulados a fs. 271/276 al Dr. G. H. U..---------- II. Determinar los honorarios profesionales del Dr. G. H. U. regulados en la sentencia definitiva de grado registrada bajo el Nro. 29/2013, obrante a fs. 271/276 en la suma de $ 14.608,78 con más el IVA ($ 3.067,84).---------- III. Sin costas por la materia.---------- IV. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por encontrarse con uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- V. Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

DR. CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

DRA. NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIL.- CONSTE.----------**

ZULEMA M. YBARRA
SECRETARIA SUBROGANTE